



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
RESOLUCIÓN N° 108-CTMP-CN/2023

1/2

Lince, 10 de mayo del 2023.

VISTOS:

El Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, aprobado por D.S N° 027-86-SA, Reglamento Interno del Tecnólogo Médico del Perú y Décimo Quinta sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno de fecha 10 de mayo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 21° del Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, aprobado por D.S N° 027-86-SA, establece que El Consejo Nacional es el organismo supremo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y tiene su sede en la Capital de la República.

Que, el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en marco del Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, aprobado por D.S N° 027-86-SA, del Reglamento Interno del Tecnólogo Médico del Perú, y la Décimo Quinta sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno de fecha 10 de mayo de 2023

Mediante DECRETO SUPREMO N° 027-86-SA se aprueba el Estatuto del Colegio Tecnológico Médico del Perú, el cual establece en su artículo 13, que: “La inscripción o matrícula en el Colegio Tecnólogo Médico se efectuará previa presentación del título profesional otorgado por la Universidad o revalidado conforme a las leyes vigentes”; luego mediante la Ley N°29052, Ley que modifica la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N°28456, Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico, se señala que: “Los Tecnólogos Médicos, egresados de Institutos Superiores y Escuelas Profesionales, que a la fecha ostentan grado académico y título profesional reconocido por una universidad peruana, quedan comprendidos en la presente ley y pueden incorporarse al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.”

Teniendo en cuenta que el procedimiento de incorporación al Colegio Tecnólogo Médico del Perú en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29052 no ha sido reglamentado en el Colegio, evidenciándose la necesidad de aprobar un reglamento que permita la incorporación a todos los miembros Tecnólogos Médicos que hayan egresado de institutos superiores y escuelas profesionales, que a la fecha de la publicación de la Ley N° 29052 cuenten con título profesional de Tecnólogo Médico.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas al amparo de la Ley N° 24291 - Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el Estatuto del CTMP, el Reglamento Interno vigente del CTMP y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno, se aprobó de manera unánime la aprobación del Reglamento del Sistema de Reinscripción al Colegio Tecnólogo Médico del Perú, contemplados en el marco de la Ley N° 29052.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Sistema de Reinscripción al colegio Tecnólogo Médico del Perú, contemplados en el marco de la Ley N° 29052:





CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2/3

SISTEMA DE REINSCRIPCIÓN AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ CONTEMPLADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29052

Artículo 01.- Objetivo

El presente reglamento contiene disposiciones referidas a las situaciones, procedimientos y resoluciones, en referencia al marco de la Ley N° 29052, ley que modifica la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

Artículo 02.- Alcance o ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todos los miembros Tecnólogos Médicos que hayan egresado de institutos superiores y escuelas profesionales, que a la fecha de la publicación de la Ley N° 29052 cuenten con título profesional de Tecnólogo Médico.

Artículo 03.- Marco legal.

- Constitución Política del Perú
- Ley N°24291, Ley del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°012-2008
- Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- Ley N° 29052, Ley que modifica la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

Disposiciones Generales

Artículo 04.- El artículo del Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico Del Perú, señala que es la institución quien agrupa a los profesionales en tecnología médica aptos para ejercer la profesión conforme a las normas vigentes; y que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de la Tecnología médica en el Perú.

Artículo 05.- La inscripción o matrícula en el Colegio, se efectuará previa presentación del título profesional otorgado por la universidad o revalidado conforme a las leyes vigentes.

Definiciones específicas

Artículo 06.- La Reinscripción es un proceso de incorporación al Colegio Tecnólogo Médico del Perú para aquellos Tecnólogos Médicos egresados de institutos Superiores y Escuelas Profesionales, quienes cuentan con grado académico y título profesional reconocido por una universidad peruana. acto que será previa evaluación de documentos.

Proceso de reinscripción de colegiatura





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

CONSEJO NACIONAL

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3/3

Artículo 07.- Para el procedimiento de reinscripción, el colegiado procederá a presentarse en sus respectivos Consejos Regionales, con la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Decano Nacional solicitando la reinscripción de colegiatura.
- Título emitido por una universidad nacional.
- Copia del diploma de colegiatura.
- Dos fotos tamaño carnet a color (con saco y corbata o uniforme de Tecnólogo Médico).
- Pago por trámite documentario.
- Ficha de generación de carnet

Artículo 08.- La verificación de los expedientes de los reinscritos será realizado por el secretario de los Consejos Regionales, quienes mediante informe elevarán a Secretaría del Interior del Consejo Nacional y si se encuentran con los requisitos de la presente norma, se elevarán a Sesión de Consejo Nacional Pleno más próxima, solicitando mediante informe de precedente la reinscripción del colegiado y eliminación del estado de suspensión.

Artículo 09.- La reinscripción significa que mantendrá el mismo número de colegiatura anteriormente otorgado, siendo activo desde la fecha de emisión de la resolución de reinscripción.

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO PRIMERO. - **DERÓGUESE** las demás normas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APRUEBESE** el formato de verificación de requisitos de reinscripción.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Lic. Carlos Alfredo Sánchez Rafael
Decano

COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Lic. Carlos Antonio Valdivia Malpartida
SECRETARIO DEL INTERIOR